

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 738

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, reconocen respectivamente, a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica, y del bien común; así como el derecho que toda persona tiene a la vida, integridad física y moral, libertad, trabajo, propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II.- Que asimismo el artículo 131 Ordinal 11° de dicha Constitución, establece que es facultad de esta Asamblea Legislativa: "Decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios".
- III.- Que nuestro país es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 1° establece que: "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".
- IV.- Que de conformidad con el artículo 10 de la "Declaración de las necesidades básicas de las personas sordociegas", firmada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1989, se sugirió que como homenaje al natalicio de Hellen Keller, quien fue la primera persona sorda y ciega en graduarse de una universidad, se declarara la semana del 27 de junio, como una fecha especial en la que la sociedad hiciera conciencia sobre el padecimiento de estas personas.
- V.- Que dicha declaratoria, tiene el propósito de estimular la conciencia pública de las necesidades, capacidad y logros de las personas con sordoceguera, que es una discapacidad única que resulta de la combinación de las deficiencias sensoriales visual y auditiva, la cual genera en las personas que la padecen severos problemas de comunicación y una consecuente desconexión con el mundo, impidiendo su acceso a la información, educación, capacitación profesional, trabajo, vida social y actividades culturales.
- VI.- Que en razón de lo antes expuesto, es procedente declarar el veintisiete de junio de cada año "Día Nacional de la Concienciación de la Sordoceguera", con el objetivo de estimular la conciencia pública de las necesidades, capacidad y logros de las personas con sordoceguera.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Raúl Omar Cuéllar y Juan Alberto Valiente Álvarez; y con el apoyo de las Diputadas y los Diputados: Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, René Alfredo Portillo Cuadra, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Ana Vilma Albanez de Escobar, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Castro Figueroa, Valentín Arístides Corpeño, Margarita Escobar, Jorge Alberto Escobar Bernal, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Vicente Hernández Gómez, Karla Elena Hernández Molina, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Marroquín Mejía, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano González, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el veintisiete de junio de cada año, "Día Nacional de la Concienciación de la Sordoceguera", con el objetivo de estimular la conciencia pública de las necesidades, capacidad y logros de las personas con sordoceguera.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Ramón Arístides Valencia Arana,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 154

Tomo N° 416

Fecha: 22 de agosto de 2017

PCH/gegc
19-09=2017